

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN F.E.D.D.F. RESOLUCIÓN

ACTA NUM. 09 - 2024/2025

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO. - En la localidad de Bilbao se disputó el pasado día 26 de octubre encuentro que enfrentó a los equipos **BIDAIDEAK BILBAO BSR y MENARINI JOVENTUT BCR.**

SEGUNDO. - En el reverso del acta, el árbitro principal hace constar que:

“El encuentro se disputó con dos oficiales de mesa designados. Realizando las funciones de los tres oficiales que debía haber designado”

TERCERO. - El acta no es firmada bajo protesta por ningún capitán.

CUARTO. - En la FEDDF consta un escrito remitido por la Federación Vizcaina de Baloncesto explicando la incapacidad que tiene dicha Federación de mandar el numero necesario de oficiales de mesa, al tener muy limitados el número de oficiales de mesa y el gran número de partidos que cubrir.

ANTECEDENTES JURÍDICOS

I.- El Juez Único es competente para conocer el asunto en cuestión, de acuerdo con los artículos 3 y 21 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

II.- El procedimiento aplicable para la imposición de la sanción correspondiente a los hechos señalados anteriormente es el correspondiente a la normativa vigente, motivado por una infracción de las reglas del juego o de la competición, según recoge el Art. 31 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

III- Para la toma de decisiones, este Juez Único sostendrá necesariamente el acta del encuentro como prueba esencial, los informes de los jueces y árbitros adicionales al acta, así como las alegaciones que puedan aportarse por parte de los interesados conforme al artículo 29.2 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

IV.- El apartado de los requisitos por el que debe regirse el campeonato oficial de División de Honor de las bases de competición 2024-2025 señala:

“Oficiales de Mesa

1. En este campeonato, los oficiales de mesa deberán ser tres, y será obligatorio contar con reloj cronómetro de 24/14 segundos. La falta de alguno de estos requisitos, cuando sea imputable al Club local, llevará aparejada las sanciones dispuestas en el Reglamento Disciplinario de la FEDDF.



**FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICA**

2. Los oficiales de mesa tendrán que ser solicitados por los Clubes al Comité de Árbitros de su Comunidad Autónoma/Provincia. La designación de los oficiales de mesa corresponderá a la Federación Autonómica de Baloncesto correspondiente. "

VALORACIÓN DE LOS HECHOS

Queda probado que el equipo Bidaideak Bilbao BSR, actuó con la diligencia debida en el cumplimiento de las normas vigentes, al constatar que la falta de un tercer oficial de mesa no es imputable a ellos.

Dicho lo anterior, no sería justo ni ético sancionar al equipo local por una acción que se le escapa a su control.

Las sanciones impuestas por este Órgano pretender tener carácter educativo, preventivo y correctivo de las conductas antideportivas, por lo que pierden este carácter si no se actúa de manera específica.

Por todo lo expuesto, este Órgano Jurisdiccional acuerda:

ACUERDO

No sancionar al equipo Bidaideak Bilbao BSR, al no existir hecho punible susceptible de sanción.

Así mismo les requerimos para que hechos como los anteriormente señalados no vuelvan a ocurrir, y le advertimos que, en caso de reincidir en los mismo, se ejercitará por parte de este Comité el poder disciplinario correspondiente.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días hábiles desde su notificación.

En Madrid, a 29 de octubre de 2024

MARIA DEL MAR MEDINA RUANO



Juez Único FEDDF



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA